

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 24 de 2016

PARA: **José Fernando Suarez Venegas**
Director Técnico de Gestión Judicial

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: INFORME DE AUDITORIA - PROCESO DE GESTION
LEGAL

Como parte del Plan de Acción de la vigencia 2016, la Oficina de Control Interno, realizó auditoría al Proceso de Gestión Legal.

Como producto de la evaluación realizada presentamos el siguiente informe con las recomendaciones y observaciones, con el fin de que se implementen los correctivos necesarios.

I. OBJETIVO

- a. Verificar la cantidad de procesos y la tipología de los procesos judiciales
- b. Revisar los canales de recepción y el trámite de las notificaciones por parte de las autoridades judiciales
- c. Verificar los listados de reparto de asignación de procesos judiciales en los libros dispuesto para ellos y en el sistema
- d. Verificar la oportunidad en la contestación de las demandas recibidas por la Dirección Técnica de Gestión Judicial
- e. Verificar la oportunidad en la presentación de los alegatos de conclusión en los casos que aplique y de acuerdo con la muestra que se determine

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

- f. Verificar la oportunidad en la presentación de los recursos en los casos que aplique y de acuerdo con la muestra que se determine
- g. Verificar los controles implementados en el área para el adecuado seguimiento a la oportuna atención a los diferentes vencimientos que se presentan en los procesos judiciales
- h. Analizar el contingente judicial en aspectos como valoración económica, valoración del abogado y probabilidades del fallo en contra
- i. Verificar el pago de la sentencias y providencias judiciales en relación a la oportunidad y valores pagados
- j. Verificar el adecuado cumplimiento, tanto de la normatividad externa como interna aplicable al tema a evaluar.
- k. Monitorear los riesgos identificados, valorados y evaluados relacionados con el procesos de atención de procesos
- l. Verificar el grado de cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás documentos establecidos para el proceso, así como las vigencias y actualizaciones.

II. ALCANCE

En el proceso de auditoría se evaluaron las actividades 6 y 7 de la caracterización del proceso CP-GL-01 del proceso de Gestión Legal, teniendo en cuenta que mediante memorandos 20151350877293, 20151350371703 y 20151350890923 la oficina de Control Interno realizó auditoría al Procedimiento de Prevención del Daño Antijurídico, Elaboración de Conceptos e Instrucciones Jurídicas, en razón a lo anterior se verificó la oportunidad en la atención de los procesos judiciales que se adelanten en la entidad en aras de garantizar la defensa del IDU, bien sea en

2

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

su calidad de demandante o demandado de acuerdo con el Procedimiento de Atención de Procesos Judiciales y el pago de las providencias judiciales.

Se revisaron los procedimientos y controles asociados al trámite y gestión de los procesos judiciales de acuerdo con la normatividad actual.

Así mismo, se analizaron los riesgos asociados a la gestión, los manuales de funciones, los indicadores y las bases de información propias para el desarrollo de la actividad judicial.

Se realizaron entrevistas al personal responsable de las diferentes actividades involucradas, con el fin de corroborar y aclarar la información hallada en los diferentes documentos y soportes objeto de la prueba de auditoría, dejando evidencias claras cuando haya lugar a observaciones.

La revisión se fundó en la base suministrada por la Dirección Técnica de Gestión Judicial, la cual contiene la relación de los procesos activos con corte abril de 2016, que ascienda a un número total de mil dieciocho (1.018) procesos. De éstos se seleccionaron aquellos que son objeto de calificación del contingente judicial, y cuyo valor de la pretensión es superior a los 1.000 millones de pesos, quedando en total ciento setenta y seis (176) procesos, de los cuales se seleccionaron 18 que corresponden al **10%** del total así.

TIPO DE PROCESO	Total	No. de procesos seleccionados	Porcentaje por cada tipo de proceso
ACCIÓN DE GRUPO	1	1	100%
ACCION DE REPETICIÓN	1	1	100%
CIVIL CONTRACTUAL	1	1	100%
CONTRACTUAL	100	8	8%
DIVISORIO	1	1	100%
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	19	2	10,50%
PERTENENCIA	1	1	100%
PROCESO PENAL LEY 906/2004 (INICIADO)	1	-	-

3

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

TIPO DE PROCESO	Total	No. de procesos seleccionados	Porcentaje por cada tipo de proceso
REPARACION DIRECTA	51	3	5,80%
TOTAL	176	18	10%

En la calificación del contingente judicial no se tiene en cuenta los procesos de Acciones de Tutela (no tiene pretensión económica) Procesos de Conciliación, Tribunales de Arbitramento (Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos) Procesos Ejecutivos y Procesos Singulares, toda vez que el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ no permite la calificación de los mismos y es una herramienta administrada por la Alcaldía de Bogotá, razón por la cual no son considerados en el alcance de la presente auditoría.

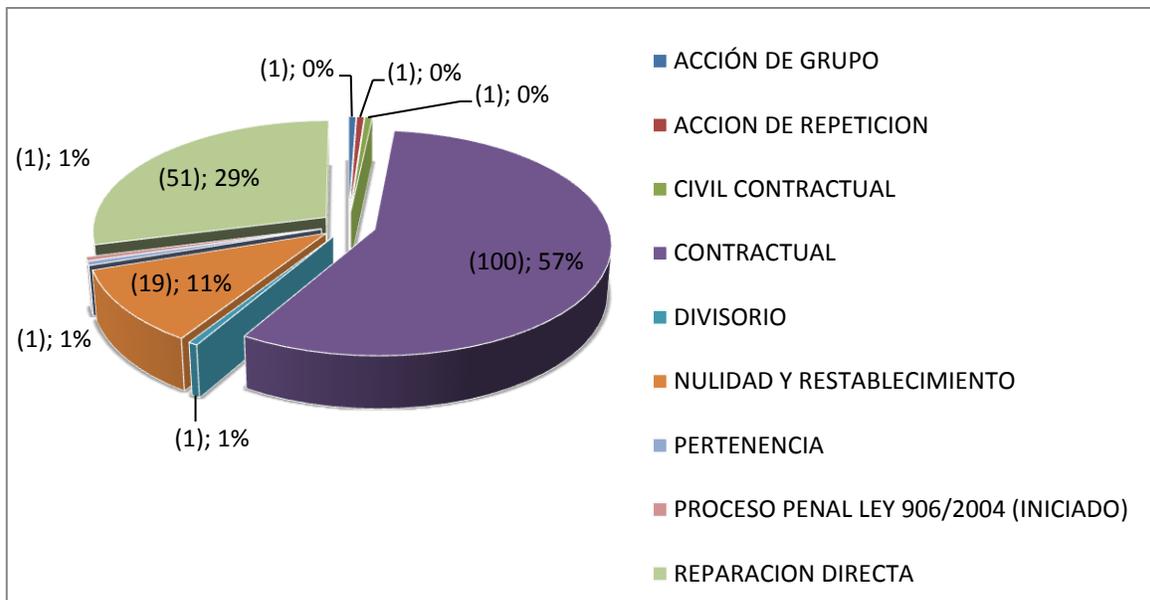


Ilustración 1 Determinación de la muestra – Base de datos suministrada por la DTGJ corte abril de 2016. Total de procesos 176

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

El grupo auditor está conformado por:

- Juan Pedro Buitrago – Contador
- Eileen Dianny Ussa – Abogada

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Ley 678 de 2001
- Ley 448 de 1998
- Resolución DSH-000397 de 2008 (Secretaría de Hacienda Distrital).
- Resolución DSH-00303 de 2007 (Secretaría de Hacienda Distrital).
- Circular Externa 034 de 2000 (Contaduría General de la Nación).
- Concepto 7364 de 2002 (Contaduría General de la Nación).
- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

III. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Se realizó una revisión de los procesos determinados en la muestra, en la cual se logró verificar de manera general el cumplimiento con las normas legales pertinentes y los procedimientos que rigen los procesos judiciales, conforme con su naturaleza, se observó dentro de la muestra determinada, y mediante consulta simultánea a los procesos en la página de la Rama Judicial y el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ-, la adecuada atención a los procesos con la contestación oportuna de las demandas, presentación de recursos y demás actividades procesales que se requieran.

El grupo auditor realizó una revisión de los procesos objeto de la muestra seleccionada en la página de la Rama Judicial a través de link <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos/> y consulta a través del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

BOGOTÁ
HUANA

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ- de lo que se observó la cantidad de procesos en contra de la entidad y su representación en porcentaje, así:

PROCESO	TIPO DE PROCESO	TOTAL	PORCENTAJE
En Contra	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	2	0,3%
	ACCIÓN DE GRUPO	7	0,9%
	ACCIÓN DE TUTELA	38	4,9%
	ACCIÓN POPULAR	62	8,0%
	CIVIL CONTRACTUAL	1	0,1%
	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	57	7,3%
	CONCORDATO	26	3,3%
	CONTRACTUAL	175	22,5%
	DIVISORIO	1	0,1%
	EJECUTIVO	4	0,5%
	EJECUTIVO LABORAL	3	0,4%
	HIPOTECARIO	1	0,1%
	LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA	2	0,3%
	LIQUIDACION JUDICIAL	4	0,5%
	LIQUIDACION OBLIGATORIA	9	1,2%
	NEGOCIACIONES PREVIAS DECRETO 1730 DE 2009	14	1,8%
	NULIDAD SIMPLE	1	0,1%
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	90	11,6%
	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO SUSPENSIÓN	1	0,1%
	ORDINARIO LABORAL	41	5,3%
	PERITAZGO	1	0,1%
	PERTENENCIA	9	1,2%
	PROCESO DE REORGANIZACION	11	1,4%
	REIVINDICATORIO	3	0,4%
	REPARACION DIRECTA	200	25,7%
	RESCISION O NULIDAD DE CONTRATO	1	0,1%
	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	1	0,1%
	SINGULAR	2	0,3%
	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	11	1,4%
	TOTAL	778	100,0%

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

De lo anterior se observa que el 25.7 % de los procesos que gestiona la entidad en contra son por acciones de Reparación Directa, con un total de 200 procesos.

Se verificó que la entidad recibe las notificaciones de procesos judiciales e informes para el inicio de acciones judiciales a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co, por notificación personal, correo interno institucional y el Sistema de Gestión Documental Orfeo. Que una vez recibido es evaluado por la secretaria con el fin de verificar si se trata de un proceso existente y proceder a su reparto, que se realiza de acuerdo a la materia objeto de proceso judicial.

La Dirección Técnica de Gestión Judicial cuenta con ocho (8) cargos de planta administrativa de los cuales dos (2) se encuentran vacantes; se verificó que durante el año 2015, se realizó la contratación de 31 abogados por orden de prestación de servicio para apoyo de la gestión, a continuación se relacionan en el cuadro 32 contratos dado que un contratista suscribió dos (2) durante la vigencia:

AÑO	No. de Contratos	Valor
2015	32	\$ 1.386.125.000
Total	32	\$ 1.386.125.000

Fuente: Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC -

Se observó además que en los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión se pacta dentro de la cláusula relacionada con el plazo un párrafo en el cual se indica: *“Si el contratista debe actuar como apoderado judicial del IDU, no obstante lo previsto en la presente cláusula, el plazo del presente contrato se extenderá hasta en quince (15) días calendario más sin costo adicional para el IDU, siempre que al vencimiento del mismo no se haya sustituido, revocado u otorgado poder a otro abogado”*.

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

De otra parte, se verificó que el Comité de Conciliación implemento una política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con la “*Colaboración de las dependencias para entregar en forma oportuna los antecedentes administrativos requeridos por la Dirección Técnica de Gestión Judicial*”, razón por la cual la Oficina de Control Interno realiza el respectivo seguimiento trimestral a las áreas con el fin de verificar dicho cumplimiento.

La Dirección Técnica de Gestión Judicial, cuenta con un contrato de prestación de servicios que tiene por objeto “*Prestar servicios profesionales para verificar y controlar el estado y movimiento de los procesos judiciales que se adelantan ante los diferentes despachos judiciales (...)*”, lo que indica que el área cuenta con una persona de apoyo a la gestión como medio de control en el seguimiento de los procesos judiciales.

Así mismo, para la presente evaluación se tomó en cuenta la información registrada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación a la calificación del contingente judicial, se avaluaron cuatro (4) trimestres con corte en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2015.

La calificación del contingente judicial es efectuada por el abogado encargado del proceso judicial, en la Dirección Técnica de Gestión Judicial, la cual es realizada trimestralmente.

De acuerdo con la información reflejada en el aplicativo SIPROJ a 31 de diciembre de 2015, se observa lo siguiente:

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

CUENTA CONTABLE	Cantidad Procesos	PROVISIÓN TOTAL CUARTO TRIMESTRE
CUENTA - PROCESOS		
93909001 - CIVILES	18	7.745.218.527
93909002 - LABORALES	44	5.378.339.159
93909004 - ADTIVOS	456	1.107.825.548.471
93909090 - OTROS MECANISMOS	159	321.319.077.235
TOTAL SIPROJ	677	1.442.268.183.392
TOTAL CONTABILIDAD	696	1.441.700.258.190
DIFERENCIA CONCILIADA Y JUSTIFICADA	-19	567.925.202

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la STPC y SIPROJ

El valor de las pretensiones originales en contra del Distrito asciende a la suma de \$1.933.226.537.798, de los cuales el 75% es a cargo del IDU y contabilizado en cuentas de orden acreedoras (cuenta contable 939090) por valor de \$1.441.700.258.190. Al proferirse el fallo de primera de instancia en contra del IDU, éste es debidamente contabilizado en la cuenta provisión para contingencias (cuenta contable 271000), a 31 de diciembre de 2015 el saldo de esta cuenta era de \$119.907.546.995 equivalente al 0.08% de las pretensiones originales; una vez generado el fallo en segunda instancia y debiendo el IDU cancelar la suma exigida por el Juez, se cancela el saldo de la cuenta provisión para contingencias y se reconoce el pasivo real en la cuenta contable 246002 (Fallos y Sentencias).

Así mismo y dando cumplimiento a la Resolución DSH-000397 de 2008 de la Secretaria de Hacienda Distrital, trimestralmente se hace la valoración de los procesos por parte de los abogados, cuyos valores son contabilizados en la cuentas de orden de litigios y mecanismos alternativos (cuenta contable 912000); a 31 de diciembre de 2015 el saldo de esta cuenta era de \$778.965.137.491 equivalente al 54% de las pretensiones originales.

9

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

De acuerdo con la Resolución 397 de 2008 artículo primero que modifica el numeral 4.3 del "*Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingente del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.*"; el cual indica que: "(...) una vez cancelada la obligación (...) Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden (de control) constituidas inicialmente, con el valor de la pretensión", se observó que en el pago de la condena proferida por el Consejo de Estado Sección 3, del proceso 2002-01492 realizado en enero de 2016, se canceló el valor de la provisión pero no se afectó el registro original de la cuenta 939090. Situación que será informada a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, para que realice el ajuste a que haya lugar.

De acuerdo con el seguimiento adelantado y la verificación de los procesos judiciales, se observa que existen procesos desde el año 1993, como los procesos identificados bajo Nos. 1993-08717 y 1993-09123, los cuales han estado pendiente de sentencia de segunda instancia por parte del Consejo de Estado desde el año 2005; sin que a la fecha hayan culminado totalmente; circunstancia que puede afectar los planes y proyectos de la entidad en el cumplimiento de su misión institucional. Lo anterior debido a la mora que presentan las actuaciones judiciales de este tipo, hecho que no depende de la entidad, como quiera que se observa que los abogados responsables han actuado dentro del marco de sus competencias.

Se realizó una verificación de los pagos que se han ejecutado con ocasión a sentencias desfavorables en contra de la entidad durante el año 2015, encontrando que se han realizado dentro del término establecido en la norma de acuerdo con el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011: "(...) 4. *Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial*", es decir se han pagado dentro del término de los 10

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

BOGOTÁ
HUMANANA

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

meses a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Adicionalmente se realizó una revisión aleatoria de los procesos en estado terminado y que fueron iniciados por la entidad entre el año 2014 y 2015, a saber:

NO. PROCESO	TIPO DE PROCESO	VR. TOTAL
2014-00166	EJECUTIVO CONTRACTUAL	\$ 1.264.167
2014-00325	EJECUTIVO CONTRACTUAL	\$ 36.615.681
2015-00267	ACCION DE REPETICION	\$ 90.765.382
2015-00392	CONTRACTUAL	\$ 646.715.463
2015-01093	ACCIÓN POPULAR	\$ -
2015-405	ACCION DE REPETICION	\$ 17.937.005

De estos procesos se observó lo siguiente:

Proceso 2014-00166: Se termina proceso por pago total de la obligación por parte de la Aseguradora Seguros Generales Suramericana.

Proceso 2014-00325: La demanda fue rechazada al no configurarse el título ejecutivo, por falta de notificación de la resolución y en consecuencia fue negado el mandamiento de pago.

Proceso 2015-00267: La demanda fue rechazada por configurarse la caducidad del medio de control impetrado – Acción de Repetición.

Proceso 2015-00392: Fue rechazada la demanda por caducidad de la acción contractual. En curso recurso de apelación.

Proceso 2015-01093: La demanda fue rechazada el 9 de noviembre de 2015 como quiera que la demanda no se dirigió contra todos los propietarios del bien inmueble.

Proceso 2015-405: La demanda fue rechazada por no contar con el total de los documentos.

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

ANÁLISIS DE INDICADORES

La Dirección Técnica de Gestión Judicial cuenta con dos (2) indicadores asociados a la gestión de los procesos judiciales: a. Éxito Procesal y b. Procesos contestados en término, y de acuerdo con la caracterización para el mes de abril se alcanzó el siguiente resultado:

Indicador	Meta esperada	Porcentaje de cumplimiento	Cumplimiento
ÉXITO PROCESAL	72%	78%	108%
PROCESOS CONTESTADOS EN TÉRMINO	100%	100%	100%

Fuente: Caracterización de Indicadores de Gestión y Recolección de Información FO-PE-01

Se observa que el área cuenta con controles asociados a la gestión que muestran una escala de calificación de **excelente** para el indicador “Procesos Contestados en Término” y para el indicador “Éxito Procesal” de acuerdo con la Guía de Seguimiento a la Gestión IDU GU-PE-018, se debe revisar la planeación del indicador.

IV. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Como resultado del trabajo realizado se presentan las siguientes recomendaciones y observaciones para que se implementen las acciones correctivas y preventivas necesarias:

1. Interponer dentro del menor tiempo posible las demandas de acción de repetición con el fin de mitigar el riesgo de caducidad de la acción.
 - Se observó que frente al proceso 2015-00405 de Acción de Repetición la demanda fue presentada el 28 de mayo de 2015 y rechazada el 23 de febrero de 2016. Así las cosas y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 564 de 2012 “Código General de Proceso” el cual

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014



MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

indica: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”*, la entidad presenta un riesgo teniendo en cuenta que el pago de la condena por el cual se debe iniciar la acción de repetición se realizó el 17 de julio de 2014 mediante la orden de pago 12235, y como quiera que la entidad cuenta con 2 años para la interposición de la misma, la acción caducará el próximo 17 de julio de 2016.

Si bien es cierto, la entidad interpuso la demanda en mayo de 2015 y el despacho judicial tardó hasta febrero de 2016 en decidir si admitía o rechazaba la demanda, el área debe prever dichas dificultades para interponer las demandas de acción de repetición dentro del menor tiempo posible tal y como lo establece la Ley 678 de 2001. En el presente caso la entidad se encuentra en término para interponer la demanda, pero existe la probabilidad que no sea posible su notificación y en consecuencia operaría la caducidad de la misma.

- Se observa que en el proceso 2015 –00267 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 2 de febrero de 2016, rechazó la demanda de acción de repetición por configurarse la caducidad de la acción. La entidad fue condenada mediante sentencia el 25 de junio de 2010, fallo que fue ejecutoriado el 8 de agosto de 2010, y estando aún vigente el Código Contencioso Administrativo la entidad tenía como plazo para el pago dieciocho (18) meses desde la ejecutoria, es decir, el término para el pago vencía en el mes febrero de 2012 y la entidad realizó el pago de la condena el 29 de abril de 2013, es decir fuera del término de normativo.

Dicha situación, produjo que la Dirección Técnica de Gestión Judicial contará desde la fecha de pago el término de caducidad de la acción, pero tal como lo expuso el Tribunal de Cundinamarca *“(...) el término de*

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

BOGOTÁ
HUMANANA

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previstos en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo.(...) el plazo con que cuenta la entidad para realizar el pago de las sentencias de condena en su contra, no es indeterminado, y por lo tanto, el funcionario presuntamente responsable, objeto de la acción de repetición, no tendrá que esperar años para poder ejercer su derecho de defensa (...)", razón por la cual fue declarada la caducidad de la acción¹.

Fecha de Sentencia	Fecha de Ejecutoria	Fecha límite de pago (18 meses desde la ejecutoria)	Fecha de pago	Tiempo transcurrido entre la ejecutoria y el pago	Fecha de caducidad de la Acción de Repetición	Fecha de Inicio de la Acción de Repetición por la entidad
25 de junio de 2010	12 de agosto de 2010	12 de febrero de 2012	29 de abril de 2014	26 meses	12 de febrero de 2014	16 de marzo de 2015

2. Tramitar en forma oportuna el pago de sentencias judiciales con el fin de dar cumplimiento a la ley, evitar pagos de intereses moratorios y requerimientos de los entes de control

- Se observa que en el proceso 2015 –00267, la entidad tenía como plazo para el pago dieciocho (18) meses desde la ejecutoria de la sentencia, término que se cumplía el 12 de febrero de 2012, y efectuó el pago el 29 de abril de 2014, es decir veintiséis (26) meses después de la ejecutoria.

¹ Entiéndase que el conector “o” utilizado en el primer párrafo de la cita que corresponde a lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2001 en este análisis, hace referencia al nexo disyuntivo, regla gramatical de la lengua española, en la que se da la posibilidad de “aplicar” mas no de “escoger” uno de los dos momentos procesales en los que se debe empezar a calcular el término de caducidad de la acción de repetición, es decir, de las opciones dadas para iniciar el computo de la caducidad, se aplicará aquella que se configure primero en el tiempo, cualquiera de ellas.

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

3. Revisar e informar a esta oficina las razones por las cuales aparentemente operó el fenómeno de la caducidad en el proceso 2015-00392, de acuerdo con el fallo de primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, indicando las posibles demoras presentadas para la interposición de la misma.

- En revisión del proceso 2015-00392 se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó la demanda contractual por haber operado el fenómeno de la caducidad; frente al pronunciamiento la entidad presentó recurso de apelación, pendiente de resolución. En el caso bajo análisis se observó que la entidad debía presentar demanda ejecutiva contractual, con fundamento en el Contrato de Promesa de Compraventa No. 191 y 192 suscrito el 22 de febrero de 2011, que de acuerdo con el alto Tribunal, la demanda fue presentada el 3 de octubre de 2014, y el término de caducidad ya había operado a la interposición de la misma, dado que los 2 años se cumplieron el 25 de febrero de 2014, es decir 8 meses antes.

4. Calificar el contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ - de la totalidad de procesos activos de la entidad dentro del término establecido

- Se realizó un cruce en el sistema SIPROJ, entre los cuatro (4) trimestres con corte en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2015 objeto de evaluación, encontrándose que los siguientes expedientes no fueron tenidos en cuenta para la calificación así:

	Numero Proceso	Tipo de Proceso	Fecha Constitución
Primer trimestre	2011-00158	Acción Popular	29/07/2011
	2013-00144	Reparación Directa	17/05/2013
Segundo trimestre	2013-00183	Acción Popular	15/01/2015
Tercer semestre	2011-00287	Reparación Directa	23/03/2012

5. Evaluar la implementación de un control asociado a la gestión a cargo de la

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

BOGOTÁ
HUANA

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

Dirección Técnica de Gestión Judicial que permita la evaluación y seguimiento relacionada con la actividad de los procesos judiciales que deban ser iniciados por la entidad.

- Dentro de la evaluación se estableció que de acuerdo con el informe rendido por la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante memorando 20164250003783 sobre la ejecución y cobro de las sanciones disciplinarias, se observa que fue declarada la prescripción de acción de cobro, en los siguientes procesos:

Proceso	Fecha resolución de Prescripción	Prescripción
Proceso coactivo R-3367-00	7 de enero de 2016	14 de julio de 2008
Proceso coactivo R-3367-02	7 de enero de 2016	18 de junio de 2008
Proceso coactivo R-12254-02	7 de enero de 2016	7 de mayo de 2009
Proceso Coactivo 2003-01489	7 de enero de 2016	22 de septiembre de 2009

Según lo establecido por el Acuerdo 002 de 2009 por el cual se establece la “Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Dirección Técnica de Gestión Judicial deberá “Dirigir, coordinar y adelantar los procesos de cobro coactivo en defensa de los intereses de la entidad, a excepción de los relacionados con la contribución de valorización”, razón por la cual al asumir la competencia de dichos procesos en el año 2009, ha debido verificar la viabilidad y continuidad de las acciones de cobro y en el evento de encontrar que en aquellas operaba la prescripción, se ha debido informar a la autoridad competente, como quiera que la prescripción operó durante los años 2008 y 2009. El área debe generar controles asociados que permitan no se configure la caducidad o prescripción de las acciones judiciales.

6. Verificar que los contratos registrados en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual –SIAC-, estén debidamente registrados y clasificados

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

- Se observó en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual, que el contrato IDU-380-2015 se encuentra determinado como Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía, cuando en realidad corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Personales (PSP).
7. Revisar el parágrafo de la cláusula relacionada con el plazo del contrato al prever un tiempo de quince (15) días calendarios posteriores al vencimiento para actuar como apoderado del IDU.

- Se observó que en los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión se pacta dentro de la cláusula relacionada con el plazo un parágrafo en el cual se indica: “Si el contratista debe actuar como apoderado judicial del IDU, no obstante lo previsto en la presente cláusula, el plazo del presente contrato se extenderá hasta en quince (15) días calendario más sin costo adicional para el IDU, siempre que al vencimiento del mismo no se haya sustituido, revocado u otorgado poder a otro abogado”, dicha cláusula se ha pactado con el fin de dar atención a los procesos que se encuentren en curso, sin embargo teniendo en cuenta que los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión son una modalidad de contratación del estado y que debe regirse por el principio de planeación, por tanto la previsión para la entrega y sustitución de poderes de los abogados bajo esta modalidad que se encuentran a cargo de procesos judiciales, debería realizarse quince (15) días anteriores al vencimiento del contrato y no posteriores a él.

El presente informe fue comentado el 16 de junio de 2016 con los responsables del área, frente al cual se realizaron observaciones las cuales fueron incorporadas al presente informe.

En cumplimiento a lo formulado como medida de mitigación dentro del Plan Anticorrupción del proceso de Mejoramiento Continuo, es necesario el diligenciamiento de los instrumentos establecidos para identificar las causas raíces

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195

BOGOTÁ
HUANA

MEMORANDO



OCI

20161350128253

Al responder cite este número

con ocasión de los hallazgos, no conformidades y/u observaciones de auditoría, y que se requieren como requisito en la formulación de los Planes de Mejoramiento derivados de las auditorías efectuadas por la Oficina de Control Interno del I.D.U.

Lo anterior conforme a lo establecido en el procedimiento PR-MC-OI FORMULACION MONITOREO Y SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNO Y/O POR PROCESOS V_2Opdf, y el formato FO-MC-QI PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO V_3.Q.xls, el cual establece en su instructivo la necesidad de diligenciar uno de los tres formatos que contienen las metodologías de análisis de causas (FO-MC-150 LLUVIAS DE IDEAS V_1.O.xls; FO-MC-I5I DIAGRAMA CAUSA EFECTO V_1.O.xls o FO-MC-I 52 5 PORQUES V_1.Q.xls)

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Luis Antonio Rodriguez Orozco
Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 24-06-2016 04:49 PM

cc Nury Astrid Bloise Carrascal - Subdirección General Jurídica
cc Nury Astrid Bloise Carrascal - Dirección General
Elaboró: Elaboró: Oficina De Control Interno

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195

BOGOTÁ
HUMANA